



CUT COLOMBIA
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES



ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA
ASEP CUT
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA



Ibagué, 6 de mayo de 2019

Doctora
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Secretaria General
Universidad del Tolima

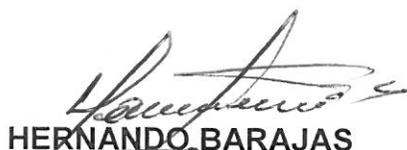
ASUNTO: Propuesta aportes Estatuto General.

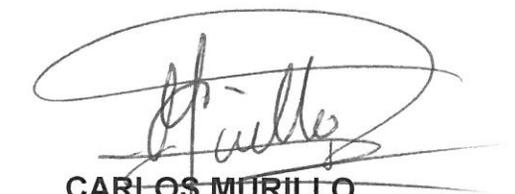
Respetada doctora Nidia Yurany:

De manera atenta y acorde a la invitación de la Universidad del Tolima mediante oficio 1.1 CS-031 de fecha 6 de Mayo de 2019, y una vez revisado el documento borrador compartido, nos permitimos presentar algunos aportes al proyecto de acuerdo de Estatuto General construido por las tres organizaciones Sindicales. (SINTRAUNICOL- ASEP CUT y SINTRAOFUT)

Es de aclarar que en total suman 62 artículos, teniendo en cuenta la supresión del artículo 32 cuyo contenido era el mismo del artículo 31, y se adicionan 3 artículos más.

Anexamos documento (8 folios)


HERNANDO BARAJAS
Vicepresidente ASEP CUT


CARLOS MURILLO
Presidente SINTRAUNICOL


ALEXANDER CASTRO BERRIO
Presidente SINTRAOFUT

Rubeth Uribe
May-06/2019
3:50pm

CAPÍTULO II

MISIÓN, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 9. Principios

2. Autonomía Universitaria: Fundamentada en la Constitución Política y la ley, la Universidad expedirá sus propios estatutos y sus normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos; así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos. La Institución actuará con independencia de los intereses políticos, económicos y sociales que atenten contra su autonomía; su gestión se someterá al control de la sociedad y el Estado.

OBSERVACIÓN: Se cambia la palabra alumnos por la palabra estudiantes.

7. Libertad: Sobre la base de principios éticos, científicos y pedagógicos, y en un marco de libertad responsable de pensamiento y de pluralismo epistemológico, ideológico y político, la Universidad garantizará la libre elección de métodos de enseñanza y de aprendizaje, de crítica, de investigación, de cátedra y de creación artística. En concordancia con las disposiciones institucionales en materia de currículo, el profesor tiene libertad de cátedra y de acuerdo con ella la discrecionalidad para exponer sus conocimientos. El estudiantado puede controvertir tales explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a otras fuentes de información y utilizarlas para ampliar y profundizar sus conocimientos.

OBSERVACIÓN: Se cambia la palabra alumnado por la palabra estudiantado.

CAPÍTULO III

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 14. De los estudiantes. La Universidad reconoce dos categorías de estudiantes: regulares y especiales. El estudiante regular de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado. Los estudiantes especiales son aquellos que participan de cursos de extensión, cursos libres y programas de intercambio, y sus derechos y deberes se definen en el Estatuto Estudiantil. La calidad de estudiante regular se pierde o se suspende en casos específicamente determinados por el estatuto estudiantil. La condición de estudiante especial se mantendrá mientras dure su actividad académica.

OBSERVACIÓN: Ante la ambigüedad entre la clasificación de estudiantes regulares y especiales, y poder tener claridad sobre la relación con la Institución, se agrega "...sus deberes y derechos se definen en el Estatuto Estudiantil".

ARTÍCULO 17. Del Personal Administrativo

PARÁGRAFO UNO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor

permanezca vinculado a la Universidad en el cargo que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

OBSERVACIÓN: Se adiciona "...en los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo OIT,..."

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 19. Del Consejo Superior. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y todos sus miembros participan con derecho a voz y voto, excepto el Rector que solo lo hace con derecho a voz, y está integrado por:

- El Gobernador del Departamento del Tolima o su delegado, quien lo preside.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- Un representante de los Exrectores o su suplente.
- Un representante de los docentes de la Universidad o su suplente.
- Un representante de las directivas académicas de la Universidad o su suplente.
- Un representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente.
- Un representante de los trabajadores o su suplente
- Un representante de los egresados de la Universidad del Tolima o su suplente.
- Un representante del sector productivo o su suplente.
- El Rector de la Universidad.

OBSERVACIÓN: Se adiciona el punto de representación de los trabajadores o su suplente.

PARÁGRAFO 3. El Gobernador podrá delegar la presidencia del Consejo Superior a un funcionario del nivel directivo o asesor de su despacho.

OBSERVACIÓN: Se eliminó la palabra repetida: "...en un funcionario uno de sus funcionarios..."

ARTÍCULO 20. De los requisitos y formas de elección: Los miembros del Consejo Superior tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- El representante de los ex rectores y su suplente deben haber ocupado el cargo de rector de la Universidad del Tolima, por un tiempo no inferior a doce meses de manera continua y no haber tenido o encontrarse bajo sanción fiscal o disciplinaria. Serán elegidos por los exrectores de la Universidad del Tolima para un período de tres años y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.

OBSERVACIÓN: Se cambian las expresiones "...rector de una Universidad Pública..." por "...rector de la Universidad del Tolima..." y "...serán elegidos por el Consejo Superior..." por "...serán elegidos por los exrectores de la Universidad del Tolima..."

- El representante de los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes activos, haber aprobado el 40% del plan de estudios y además estar cursando al menos 14 créditos académicos, no encontrarse en condición de bajo rendimiento académico en su plan de estudios, o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con

la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos para un periodo de tres años, por los estudiantes activos de la Universidad, y no se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.

OBSERVACIÓN: Se elimina la frase "...no haber tenido..."

- El representante de los egresados graduados y su suplente serán elegidos para un periodo de tres años, por los egresados graduados de la Universidad. No se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.

OBSERVACIÓN: Se elimina la palabra "... todos..."

PARÁGRAFO ÚNICO: El proceso de elección para la designación de las representaciones antes mencionadas se regirá conforme a los procedimientos definidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OBSERVACIÓN: Se cambia "...se realizará preferiblemente por medios electrónicos..." por "... se regirá conforme a los procedimientos definidos por la Registraduría..."

ARTÍCULO 24. De las funciones del Consejo Superior Universitario. Son funciones del Consejo Superior:

- Designar al Rector. Para un periodo de cuatro (4) años.

OBSERVACIÓN: Se elimina la frase: "...sin reelección inmediata..."

- Establecer políticas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación, de extensión y sus resultados del personal académico y administrativo. Los resultados de sus evaluaciones se darán a conocer a los interesados y con ellos se establecerán los planes de mejoramiento y correctivos necesarios.

OBSERVACIÓN: Se adiciona este punto.

ARTÍCULO 25. Del Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y está integrado por:

- Rector, quien lo preside.
- Vicerrectores
- Decanos de Facultad e Instituto de educación a distancia
- Representante de los profesores o su suplente.
- Representante de los estudiantes o su suplente
- Representante de Directores de programa o suplente
- Un representante del personal administrativo o su suplente.

OBSERVACIÓN: Se adiciona este punto.

ARTÍCULO 26: Los miembros del Consejo Académico tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- El representante de los profesores y su suplente deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo, que no se encuentren incurso en procesos

disciplinarios, de investigación fiscal o judicial. Serán elegidos para un período de tres años, por los profesores de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.

OBSERVACIÓN: Se adiciona "... que no se encuentren incursos en procesos disciplinarios, de investigación fiscal o judicial.

• Los representante de los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes activos, haber aprobado el 40% del plan de estudios y estar cursando al menos 14 créditos académicos, que no se encuentre en condición de bajo rendimiento académico, encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos para un periodo de tres años, por los estudiantes activos de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.

OBSERVACIÓN: Se eliminó la frase "... no haber tenido..."

PARÁGRAFO ÚNICO: El proceso de elección para la designación de las representaciones antes mencionadas se realizará conforme a los procedimientos definidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OBSERVACIÓN: Se cambia: "...se realizará preferiblemente por medios electrónicos..." por "...conforme a los procedimientos definidos por la Registraduría..."

ARTÍCULO 27. De las funciones del Consejo Académico: Son funciones del Consejo Académico:

• Proponer al Consejo Superior para su aprobación las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo, el proyecto educativo institucional y el presupuesto anual, previa participación activa de la comunidad universitaria.

OBSERVACIÓN: Se adiciona: "...previa participación activa de la comunidad universitaria".

• Proponer, revisar y recomendar al Consejo Superior la creación, modificación, fusión, suspensión o supresión de facultades, programas académicos, escuelas y otras formas de organización académica y académico-administrativa, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, con la participación activa de la comunidad universitaria y previo estudio de factibilidad.

OBSERVACIÓN: Se adiciona "...con la participación activa de la comunidad universitaria"

ARTÍCULO 31. El Consejo Superior Universitario seleccionará tres (3) candidatos de los inscritos en la convocatoria pública. Para ser parte de la terna, cada uno de los aspirantes deberá contar con un mínimo de seis (6) votos de los integrantes del Consejo Superior. La terna seleccionada se someterá a elección por parte de los estamentos, y el candidato que obtenga la mayor votación será designado como Rector por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. El Rector será elegido por votación de los docentes de planta (con una ponderación del 30% de los votos válidos de los profesores), los profesores catedráticos

(10%), de los estudiantes regulares de la Universidad (con una ponderación del 40% de los votos válidos de los estudiantes), de los Graduados (20%).

OBSERVACIÓN: Se cambia el porcentaje de ponderación de los votos.

EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 31 SE REPITE EN EL ARTÍCULO 32, POR LO CUAL SE ELIMINÓ EL ARTÍCULO 32 (REPETIDO) Y SE MODIFICA LA NUMERACIÓN.

ARTÍCULO 32. De las funciones del Rector: Son funciones del Rector:

- Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y convencionales vigentes, y las decisiones de los Consejos Superior y Académico.

OBSERVACIÓN: Se adiciona la palabra "...convencionales"

- Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el plan de desarrollo de la Universidad, una vez que haya sido analizado y recomendado por el Consejo Académico, previa participación activa de la comunidad universitaria.

OBSERVACIÓN: Se adiciona: "...previa participación activa de la comunidad universitaria"

- Rendir trimestralmente al Consejo Superior y a la comunidad universitaria el informe de ejecución del presupuesto y los estados financieros de la Institución.

OBSERVACIÓN: Se adiciona "...y a la comunidad universitaria..."

- Presentar semestralmente en la sede central de la Universidad del Tolima, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general el informe de rendición de cuentas de la vigencia anterior.

OBSERVACIÓN: Se adiciona: "...en la sede central de la Universidad del Tolima..."

- **Convocar a elecciones a los trabajadores administrativos para que elijan a sus representantes al Consejo Superior.**

OBSERVACIÓN: Se adiciona este último punto.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO TRANSITORIO

La estructura orgánica y la organización interna de la universidad serán el producto del consenso de los estudiantes, docentes y trabajadores que conforman la comunidad universitaria, para su aprobación por el Consejo Superior, mediante acuerdo. Dicha normativa será incorporada al presente estatuto.

OBSERVACIÓN: Se adiciona: "...serán el producto del consenso de los estudiantes, docentes y trabajadores que conforman la comunidad universitaria, para su aprobación por el..."

CAPÍTULO VI

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 41. Concepto: Es una política institucional de carácter estratégico y transversal que busca la formación integral de los estudiantes, docentes universitarios y personal administrativo a través del desarrollo de programas, procesos y prácticas que promueven actividades orientadas al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual, salud, social, cultural, artístico, cuidado de la integridad física, convivencia y conciencia ambiental, fomentando el buen vivir y compromisos de la comunidad universitaria y su entorno.

OBSERVACIÓN: Se modifica el concepto.

ARTÍCULO 42. Financiación: La Universidad del Tolima destinará el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su bienestar universitario, acorde a lo establecido por el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992. El presupuesto para bienestar será complementado con recursos de los planes de fomento e inversión y los provenientes de la cooperación interinstitucional.

OBSERVACIÓN: Se suprime la frase "...por lo menos..."

• Comité de Bienestar Universitario.- Se establecerá un Comité de Bienestar Universitario conformado por un representante de cada estamento: docente universitario, estudiante y administrativo, con sus respectivos suplentes y representantes de Rectoría y Vicerrectorías, quienes proponen la gestión de los programas y validan el desarrollo de las diferentes actividades de Bienestar.

OBSERVACIÓN: Se adiciona este último punto.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 45. Proceso Presupuestal

PARÁGRAFO ÚNICO.- La Universidad del Tolima incorporará el presupuesto participativo como un instrumento de política y de gestión que garantiza la participación de estudiantes, docentes y trabajadores.

OBSERVACIÓN: Se adiciona el párrafo.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 49. El Estatuto General de Contratación o Manual de Contratación de la Universidad del Tolima será expedido o reformado por el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo que establezca las reglas que rigen la contratación en la Universidad, con el fin de asegurar la aplicabilidad de los principios, y establecer competencias, delegaciones de la ordenación de gasto y los elementos necesarios para una gestión contractual eficiente y transparente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para la aprobación del Estatuto General de Contratación o Manual de Contratación, la Universidad del Tolima deberá garantizar la participación del personal con funciones afines a los procesos de contratación.

OBSERVACIÓN: Se adiciona el párrafo.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DENOMINACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 53. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Superior y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición, y con él se agota el procedimiento administrativo.

Contra los actos administrativos de los demás órganos y autoridades académicas y administrativas de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota el recurso administrativo.

OBSERVACIÓN: Se cambia: "...se agota la sede administrativa..." por "...se agota el recurso administrativo..."

ARTÍCULO 58. En cumplimiento del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, la Universidad del Tolima reglamentará la convocatoria de mandato para los cargos de elección popular como mecanismos de participación.

ARTÍCULO 59. El Congreso Universitario es el máximo ámbito de expresión de la Autonomía Universitaria. En su seno, se reúnen los estudiantes, docentes universitarios y administrativos, para deliberar, evaluar y proponer reformas al Plan de Desarrollo de la Universidad, el PEI, Planes de Acción de las Facultades y demás normas e instrumentos de Planeación sobre asuntos misionales de la Universidad. Las propuestas deberán ser vinculantes por los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior. El Congreso Universitario se reunirá cada tres años y el Consejo Superior reglamentará su funcionamiento.

OBSERVACIÓN: Se adicionan los dos últimos artículos.